



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI)

### I.- PRESENTACIÓN:

El Colegio Diego Thompson, dando cumplimiento a las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, en relación a la elaboración del plan Escuela Segura, que busca fortalecer a todos los Colegios del País, las medidas para prevenir y proteger a los estudiantes de todo tipo de riesgos, es por ello que se establece un Protocolo de acción para hacer frente a posibles abusos sexuales que proteja la integridad psicosocial de nuestros estudiantes.

Este protocolo pone énfasis al rol de todos los integrantes de la comunidad educativa en la prevención y detección de situaciones de ASI.

### II.- CONCEPTUALIZACIONES TEÓRICAS:

**MALTRATO INFANTIL:** infantil se entiende como una vulneración de los derechos del niño; siendo definido por la Organización mundial de salud (2010) como:

“... los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.”

Distinguiéndolo en distintas tipologías:

| Tipo Maltrato | Activo             | Pasivo             |
|---------------|--------------------|--------------------|
| Físico        | Abuso físico       | Abandono físico    |
| Emocional     | Maltrato emocional | Abandono emocional |
| Sexual        | Abuso sexual       |                    |

Por tanto el abuso sexual está incorporado dentro del marco de maltrato infantil, (Arredondo, 2000) definido por Arredondo (2000) como cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña; tales como:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño/a.
- Tocación de genitales del niño o niña por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o niña por parte del abusador/a.
- Incitación por parte del abusador/a la tocación de sus propios genitales.
- Penetración vaginal o anal o intento de ella ya sea con sus propios genitales o con otras del cuerpo (Ej.: dedos), o con objetos (Ej.: palos), por parte del abusador/a.
- Exposición de material pornográfico a un niño o niña.
- Contacto buco genital entre el abusador/a y el niño/a.
- Utilización del niño o niña en la elaboración de material pornográfico (Ej.: fotos, películas, facebook).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

### II. TIPOLOGÍA DEL ABUSO:

1.- **ABUSO SEXUAL PROPIO:** Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación

sexual, y la realiza un hombre o mujer hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o, de estos al agresor(a) inducidos por mismo(a)

2.- ABUSO SEXUAL IMPROPIO: Es la imposición a los niños(as) de hechos de connotación sexual, tales como:

- Exhibición de genitales.
- Realización del acto sexual.
- Masturbación.
- Sexualización verbal
- Exposición a la pornografía.

3.- VIOLACIÓN: Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo será violación si se realiza con trastorno de enajenación mental

4.- ESTRUPO: Es la introducción del órgano genital masculino, en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aun cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental.

### III. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA DE ASI (MINEDUC, 2012)

- El abuso adquiere diversas formas, en todos los casos se destaca la posición de abuso y poder por parte del abusador.
- Los niños/as NUNCA son culpables, ni responsables de ser abusados/as, el responsable del abuso es el adulto. La erotización de la conducta del niño/a es una consecuencia del abuso, no su causa.
- Los abusos sexuales afectan tanto a niños como a niñas, no obstante el porcentaje de niñas abusadas es mayor.
- Los abusos pueden afectar a niños/as de cualquier edad, siendo estadísticamente más vulnerables los niños/a menores de 12 años.
- Muchas veces el abusador/a cuenta con prestigio social, lo que le otorga credibilidad y admiración por parte del niño/a.
- El abuso sexual infantil puede ocurrir en espacios familiares, a cualquier hora del día y en un alto porcentaje por personas conocidas por la víctima y que cuentan con la confianza de la familia.
- Tanto hombres como mujeres pueden cometer este delito, convirtiéndose así en abusadores.
- Los niños/as mantienen silencio frente al abuso sexual por miedo a las amenazas, por dependencia afectiva, porque piensan que no les van a creer o porque no saben nombrar como abuso los actos de los cuales son víctimas.

### IV.- MARCO LEGAL

- **¿Quiénes pueden denunciar un abuso sexual?**
- La denuncia puede efectuarla la víctima, sus padres, el adulto que lo tenga bajo su cuidado (tutor legal) o cualquier persona que se entere del hecho.
- **¿A quiénes obliga la ley a realizar esta denuncia?**
- Art. 175 Código Procesal Penal: denuncia obligatoria.
  
- **Están obligados a denunciar:**
- Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
  
- **Plazo:** Art 176 Código Procesal Penal: plazo para realizar esta denuncia.

- Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del delito.
- **Art. 177 Código Procesal Penal:** Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas que omitiere hacer la denuncia, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 de Código Penal. Art. 494 Código Penal: “Sufrirán la pena de multa de 1 a 4 utm” (entre 32 mil y 129 mil pesos).
- **Art. 369 Código Penal:** “No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 (delitos todos de carácter sexual) sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía, por la persona ofendida o por su representante legal. Si la persona ofendida no pudiese libremente por si misma, hacer la denuncia, o no tuviese representante legal, o si teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo”.
- **¿Dónde se puede acudir para realizar la denuncia?**
- La denuncia puede realizarse indistintamente en Carabineros o en Investigaciones o en la Fiscalía.
- **Obligación de declarar como testigo**
- Es probable que después de realizada la denuncia, se solicite la cooperación de la comunidad educativa en el esclarecimiento de ciertos hechos, en calidad de testigos. Ello implica por tanto que el colegio debe tomar las medidas que faciliten la participación de profesores, directivos y cualquier persona citada por la Fiscalía para que aporte su testimonio.

#### V.- CÓMO ACOGER A UN NIÑO/A, ADOLESCENTE QUE ESTÁ SIENDO ABUSADO O FUE VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL (Mineduc, 2012)

- Acoger y hacerlo/a sentir seguro/a, realizar la conversación en un lugar privado y tranquilo, con un solo entrevistador, sentándose al lado y a la altura del niño/a de modo que no lo intimide.
- Ofrecer un espacio confiable y disponerse a escuchar. Ante todo creerle y resguardar sus derechos.
- Respetar sus sentimientos e intimidad.
- No responsabilizarlo, no enojarse, ni retarlo. Hacerle saber que él o ella no es culpable de la situación.
- Reafirmar que hizo bien en decir lo que está pasando.

#### V.- ACCIONES PREVENTIVAS DEL ESTABLECIMIENTO:

##### 1. Educación permanente:

Programa de Orientación y Psicología tendientes a promover habilidades afectivas y sociales, los que incluyen a todos los integrantes de la comunidad educativa, destacando el autocuidado como herramienta principal en la prevención de ASI.

##### 2. Selección de personal:

- La Persona que postula a un cargo dentro del colegio deberá presentar certificado de antecedentes y certificado de inhabilidades para trabajar con niños.
- **Orientación constante** respecto del cuidado con los niños, niñas y adolescentes.

##### 3. Uso de espacios dentro del colegio:

- Las salas permanecerán cerradas en las horas que no estén dictando clases, además cuentan con ventanas de vidrios transparentes que permiten la visualización y supervisión desde el aula.
- Los estudiantes tienen prohibido el acceso a la sala de profesores y a lugares no autorizados en

el establecimiento.

- En Portería se restringirá el acceso de terceras personas hacia las inmediaciones del colegio.
- El establecimiento a través de sus asistentes de la educación, funcionarios e inspectores realizan presencia en el patio del Colegio para estar pendiente de cualquier situación que se pueda desarrollar.
- Los baños del establecimiento poseen uso restringido para personas externas, además de ser baños diferenciados y estar ubicados en espacios abiertos y observables en pasillo.
- Todo docente, paradocente, administrativo y auxiliar de nuestros colegios, deben mantener un lenguaje formal y un trato adecuado frente a los alumnos que denote claramente la responsabilidad formativa y cercanía, pero sin traspasar el ámbito que le corresponde como educador.
- Está estrictamente prohibido el uso de los baños de alumnos a los funcionarios y personas externas al colegio. Asimismo, los baños de adultos son para sus uso exclusivo, y está estrictamente prohibido el acceso de niños.
- Cualquier tipo de encuentro con alumnos fuera del establecimiento debe enmarcarse en el ámbito de las actividades oficiales del colegio y haber sido previamente informada a los padres .

## VI. PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A LOS PADRES, MADRES Y/O APODERADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

- **Talleres para padres y apoderados relacionados a la prevención del ASI**, fortalecimiento de relaciones familiares. Los padres, son los formadores en primera instancia y todo el tiempo que dediquen a sus hijos, donde apliquen los valores que como familia tienen, favorecerán la contención y seguridad que el niño requiere de su núcleo más íntimo y significativo.
- **Orientación a docentes del establecimiento en el manejo y prevención del ASI:** Son los docentes quienes mantienen una relación cercana y diaria con los niños (as) por lo cual son ellos quienes pueden aportar significativamente tanto en la labor de prevención como en la detección oportuna.
- **Talleres sobre afectividad y sexualidad a alumnos del establecimiento:** El colegio promueve la educación en el amor y en una sexualidad humana integradora, que contempla inquietudes, intereses y características propias de cada etapa de desarrollo.
- **Talleres complementarios con la finalidad de fortalecer el área personal:** Autoestima, Respeto, Buen trato, Valores, considerándose elementos necesarios de fortalecer para prevenir el ASI.
- **Revisión anual del reglamento interno de Convivencia Escolar:** Esto con la finalidad de incorporarle o modificarle algunas medidas, en relación a las nuevas experiencias vividas como comunidad escolar y a la realidad presentada cada año.

## VII. PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VULNERAMIENTO

Al momento de que un niño/a deleve una situación de abuso a un funcionario o profesor este deberá manejar los siguientes aspectos:

- El lugar de conversación entre el niño y el profesor o funcionario deberá ser un espacio tranquilo y por sobre todo privado, en donde el pequeño se sienta cómodo y en confianza para expresar todo lo relacionado aquella experiencia.
- Comentarle que aquella conversación será de connotación privada, sin embargo como el niño/a ha sido vulnerado existe la obligación de denunciar aquel hecho.
- Escucharlo, contenerlo y no hacer preguntas que lo incomoden o que lo hagan sentir presionado
- Por nada del mundo juzgarlo, criticarlo o hacerlo sentir culpable por el acto abusivo del cual fue víctima
- No obligarlo a mostrar heridas o lesiones en su cuerpo que conlleve quitarse parte del vestuario
- No sugerir respuestas o solicitar detalles excesivos que solo harán que el NNA vulnerado vuelva a ser víctima

## SOSPECHA

El protocolo se activa cuando:

- El NNA relata episodios asociados a posible ASI; sin embargo, no existe un develamiento explícito.
- Un miembro de la comunidad educativa tiene antecedentes de un NNA en torno a un posible ASI.

| Funcionario Responsable                                     | Accionar   | Intervalo de tiempo |
|---|--|---------------------|
| Funcionario del establecimiento que detecta el hecho.       | Posterior a la detección del hecho el funcionario o docente deberá informar por escrito a las profesionales del departamento de orientación y psicología.  | 24 Horas            |
| Profesionales del departamento de orientación y psicología. | Luego de recibir los antecedentes las Profesionales entrevistarán al NNA, y posteriormente al adulto responsable.  | 5 días hábiles      |
| Profesionales del departamento de orientación y psicología. | Se realizará derivación a organismos competentes externos, a, con la finalidad de abordar el posible ASI y seguir acciones pertinentes por parte de ellos. | 2 días hábiles      |

## CERTEZA

El protocolo se activa cuando:

- El NNA que fue víctima devela un episodio de ASI.

| Funcionario Responsable                     | Accionar  | Intervalo de tiempo |
|---|---|---------------------|
| Funcionario o profesor que detecta el hecho | Posterior a la detección del hecho el funcionario o docente deberá informar de inmediato al departamento de Orientación y psicología, además de realizar la constancia por escrito.   | 24 Horas            |
| Encargada de convivencia escolar            | La encargada de convivencia escolar deberá informar la situación a dirección  | 24 Horas            |
| Dirección                                   | La directora del establecimiento educacional “Colegio Diego Thompson” junto al departamento de orientación y psicología establecerá y dará inicio a la pauta de acción descrita en el presente protocolo denunciando formalmente ante la justicia el hecho develado | 24 Horas            |
| Dirección                                   | Se citará al apoderado/a del niño/a con el fin de informar y comunicar los antecedentes que maneja el colegio y las acciones a seguir por parte del mismo.  | 48 Horas            |

|  |   |            |
|--|---|------------|
|  |   |            |
| Organismo Externo                        | Será el encargado de investigar, indagar y sancionar si así corresponde a quien sea responsable de la situación de abuso sexual |            |
| Departamento de orientación y psicología | Realizará seguimiento   | Permanente |

\* Los funcionarios del Colegio no estarán autorizados para investigar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de ASI en las cuales pudieran verse involucrados alumnos del establecimiento. Por lo anterior, el rol del Colegio frente al conocimiento de casos de tal naturaleza será acoger los antecedentes que les sean reportados, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes

**\*En cualquiera de las situaciones arriba consideradas, se deberá atender a los siguientes criterios:**

a) Dada la profundidad de las consecuencias de las situaciones de abuso y de las conductas de connotación sexual, es necesario realizar un seguimiento y acompañamiento del niño y su familia, citando a reuniones periódicas a los padres, el profesor jefe y de la Directora con los resguardos debidos, las particularidades del caso deberán ser comunicadas a los profesores jefe correspondientes a lo largo de la vida escolar del niño/a.

b) Considerando que se trata de situaciones que afectan a la intimidad de los niños/as, es muy relevante guardar la discreción debida para no exponer innecesariamente a los niños y sus familias. Las situaciones de este tipo solo deberán ser comunicadas a las personas y familias a las cuales les afecte de modo claro y directo.

c) Se mantendrá durante todo el proceso confidencialidad y resguardo de la identidad del/a acusada entendiéndose que se es inocente hasta que se demuestre lo contrario.